

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 085 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2009-114, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1383 del 7 de julio de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.

1.2. Persona investigada: AAAA.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por AAAA radicada el 11 de agosto de 2009.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por AAAA radicada el 11 de agosto de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por AAAA, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. AAAA celebró operaciones sobre acciones por cuenta del Cliente 1, sin contar con las respectivas órdenes, ni con el consentimiento del mismo.

Revisadas las operaciones celebradas por el investigado entre el 25 de mayo del 2006 y el 8 de febrero de 2008, se observó que el investigado celebró un total 178 operaciones de compra y venta de acciones de diferentes emisores por cuenta de su Cliente 1. (en adelante "Cliente 1"), sin autorización del cliente.

En efecto, revisadas las grabaciones correspondientes a las comunicaciones telefónicas y Messenger del señor AAAA, no se encontró soporte alguno de la existencia de órdenes de parte de Cliente 1 para la realización de operaciones, como tampoco existe evidencia en medio escrito de las mismas.

Al efectuarse un análisis al estado de cuenta de dicho cliente se pudo verificar que para el día 8 de febrero de 2008 presentaba un saldo negativo por valor de -\$17.271.062,64 que sumados a los dineros inicialmente invertidos (\$26.103.252) arrojaban como resultado una pérdida total para el cliente de -\$43.374.314,64. Sobre esta situación, el señor AAAA en declaración rendida ante AMV manifestó que desde las primeras operaciones que le generaron pérdidas le ocultó la información a su cliente por miedo a que se enterara de su inexperiencia y falta de conocimiento en el manejo del portafolio. Reconoció el investigado, además, que siguió realizando operaciones sin órdenes ni consentimiento del cliente tratando de recuperar las pérdidas en las que había incurrido.

Con el fin de evitar que el cliente se enterara de que no tenía recursos en su cuenta, el investigado realizó una compra de acciones de Ecopetrol para el mes de noviembre de 2008 utilizando sus propios recursos, los que previamente consiguió mediante un crédito bancario. Igualmente, a principios de 2008 el señor AAAA sostuvo una reunión con funcionarios de Cliente 1 en la que les informó tener unos cuatro o cinco millones en acciones, fuera de las de Ecopetrol. Según sostuvo el investigado en su declaración ante AMV, le ocultó al cliente la información sobre el balance real de las inversiones, por temor a perder el trabajo.

Para resarcir la pérdida en que habría incurrido Cliente 1, el señor AAAA autorizó en forma expresa a Intermediario 1 para descontar el valor total de la liquidación de su contrato de trabajo. Efectivamente, \$ 11.427.023 correspondientes a la totalidad de la liquidación del investigado en Intermediario 1 fueron girados a la cuenta de Cliente 1, con lo cual el investigado indemnizó en parte el daño causado a su cliente.

Durante la investigación se pudo corroborar, además, que para la fecha de ocurrencia de los hechos materia de investigación el investigado no se

encontraba inscrito ante la BVC en ninguna de las categorías establecidas con perfil de negociación, a pesar de lo cual realizó compras y ventas de valores.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. AAAA excedió el mandato otorgado por su cliente, le suministró información inexacta y ocultó las pérdidas en que incurrió.

En el curso de esta investigación se estableció que 178 operaciones realizadas durante el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2006 y el 8 de febrero de 2008, se realizaron por el investigado sin el conocimiento previo ni el consentimiento del mencionado cliente, lo cual constituye un exceso del mandato conferido por éste y en ese sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte del investigado.

Por otra parte, al ocultarle las pérdidas y suministrarle información inexacta a su cliente, el proceder del señor AAAA tampoco se ajustó a los deberes contenidos en el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la época de los hechos, el cual impone a las personas que desarrollan la actividad de intermediación de valores actuar de buena fe y con la lealtad de un buen hombre de negocios.

3.2. AAAA realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto

El señor AAAA, en su calidad de aspirante a Promotor Comercial de Intermediario 1, realizó operaciones sobre valores para clientes de la sociedad comisionista, actividades que no le estaban permitidas puesto que no se encontraba inscrito ante la Bolsa de Valores de Colombia en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de dicha entidad. Esto significa que el señor AAAA desconoció los deberes consagrados en los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2. y 5.2.2.1. del Reglamento General de la BVC, vigente para la época de los hechos.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- (i) No hay evidencia de que la actuación del señor AAAA tuviera como propósito obtener un beneficio o utilidad para sí mismo o para un tercero, como tampoco defraudar patrimonialmente al cliente o a la sociedad comisionista. Luego de efectuar las operaciones sin el debido consentimiento o autorización del cliente, las actuaciones del investigado se encaminaron a tratar de recuperar las pérdidas que se habían generado por su accionar.
- (ii) El investigado indemnizó parte de las pérdidas en que incurrió Cliente 1, lo cual obra como un atenuante de la sanción a imponer.
- (iii) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de CINCO (5) MESES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado el señor AAAA no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6. 1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria del señor AAAA, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará

formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

AAAA

C.C. _____